

ACUERDO 104/SE/13-05-2018

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO 092/SO/25-04-2018, POR EL QUE SE DETERMINARON LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG426/2018 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. El día 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
2. El día 8 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Primera Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo 003/SE/08-01-2017, mediante el cual se aprobó el financiamiento público para el año dos mil dieciocho que corresponde a los partidos políticos para actividades para actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas y gastos de campaña y, así como el financiamiento público a candidatos independientes y el cálculo del monto destinado al liderazgo político de las mujeres.
3. El día 12 de enero de 2018, el Consejo General, en la Segunda Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo 008/SE/12-01-2018, mediante el cual se determinaron los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes durante el ejercicio fiscal 2018, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes durante el proceso electoral 2017-2018.
4. El día 14 de marzo de 2018, el Consejo General de este organismo electoral, en la Novena Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo 047/SE/14-03-2018 por el cual se determinaron los topes de gastos de campaña, para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.
5. El 28 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 063/SO/28-03-2018, por el que se determina el cumplimiento e incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a Diputaciones

y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

6. El 20 de abril de 2018, los Consejos Distritales 02, 10, 13, 16, 22, 27 y 28, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Tecpan de Galeana, San Marcos, Ometepec, Iguala de la Independencia y Tlapa de Comonfort, respectivamente, aprobaron el registro de ciudadanos como candidatos independientes, en los términos siguientes:

CDE	Distrito	Candidato Independiente a Diputación
2	Distrito 02, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo	Juan Jacobo Alarcón Nájera
10	Distrito 10, con cabecera en Tecpan de Galeana	Nicolás Torreblanca García

CDE	Ayuntamiento	Candidato Independiente a Presidente
10	Atoyac de Álvarez	Carlos Armando Bello Gómez
10	Benito Juárez	Julio César de la Cruz Vargas
13	Juan R. Escudero	Norberto Ceballos Suastegui
16	Ometepec	Juventino Rodríguez Martínez
22	Iguala de la Independencia	Héctor Velino Rodríguez Leyva
27	Huamuxtitlán	Roque Rodríguez Juárez
28	Iliatenco	Simeón Ramos Aburto

7. Con fecha 28 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Ordinaria, aprobó por seis votos a favor y cinco en contra, el acuerdo INE/CG281/2018, mediante el cual determinó los límites de financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes que se postulan a un cargo federal de elección popular durante el periodo de campaña para los procesos electorales ordinarios concurrentes 2017-2018, mismo que en cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutivos Segundo y Cuarto, se notificó a este órgano electoral con fecha 02 de abril de 2018.

8. En la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se aprobó por unanimidad el acuerdo 093/SO/25-04-2018 mediante el cual se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes, durante el proceso electoral ordinario de diputaciones y ayuntamientos 2017-2018.

9. En dicha Sesión Ordinaria, se emitió el acuerdo 089/SO/25-04-2018, por el que se aprobó la distribución del financiamiento público para gastos de campaña, a los candidatos independientes que obtuvieron registro para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

10. El día 27 de abril de 2018, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el acuerdo INE/CG426/2018 por el que se determinan los límites de financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes que se postulan para un cargo federal de elección popular durante el periodo de campaña para los procesos electorales ordinarios concurrentes de 2017-2018, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia SUP-JDC-222/2018 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDOS

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

- I. El artículo 41. Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- II. El artículo 116, fracción IV, inciso h) de la referida Constitución Política, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a normas, entre otras; fijar los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

- III. Que el artículo 398 de esta ley, prevé que el régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes tendrá las siguientes modalidades: a) Financiamiento privado, y b) Financiamiento público.
- IV. El artículo 399 la LGIPE dispone que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate, mismo que mediante sentencia SUP-JDC-222/2018 y acumulados emitida por

la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se declaró su inaplicación conforme a lo siguiente:

Resolutivos del recurso de apelación SUP-JDC-222/2018

TERCERO. Se declara la inaplicación del artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, en la porción normativa que establece que el financiamiento privado que reciban los candidatos independientes "no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate".

CUARTO. Se ordena dar vista a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con copia certificada de la presente ejecutoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 99, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la inaplicación de lo previsto en el artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- V. El artículo 400 de la ley en comento, establece que los Candidatos Independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.
- VI. De igual forma, en su artículo 401 determina que no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o Candidatos Independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
- VII. El artículo 402 de la LGIPE, prevé que los Candidatos Independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

Ley General de Partido Políticos (LGPP).

- VIII. El artículo 54 de la LGPP, establece en su numeral 1 que, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los

ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

IX. Que el artículo 56, numeral 1, inciso b) de esta ley, dispone que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá la siguiente modalidad: b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero (CPEG).

X. Los numerales 2, 3 y 4 del artículo 33 de la CPEG, disponen lo siguiente:

"...2. Los candidatos independientes gozarán del financiamiento público que determine el órgano administrativo electoral y conforme a los procedimientos prescritos en la ley de la materia, considerando en todo momento el principio de financiamiento público sobre financiamiento privado;

3. El financiamiento que reciban los candidatos independientes atenderá a las reglas de fiscalización que determine la ley de la materia y estará a cargo del Instituto Nacional Electoral;

4. Los candidatos independientes gozarán entre sí y con relación a los partidos políticos que contiendan en una elección, en términos de equidad, de los derechos y prerrogativas que determine la ley de la materia."

XI. El artículo 42, fracción segunda de la CPEG, señala que corresponde a la ley electoral, establecer los mecanismos y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos políticos y los candidatos independientes.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEG).

XII. El artículo 60, inciso c) de esta ley, enumera como una prerrogativa y derecho de los candidatos independientes registrados, el obtener financiamiento público y privado, en términos de la ley.

XIII. Asimismo, el artículo 61, incisos e) y f) de la LIPEEG, señala como obligaciones de los candidatos independientes registrados; ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña; y rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de: I) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, del estado, y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; II) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; III) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; IV) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; V) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; VI) Las personas morales, y VII) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

XIV. Que el artículo 65 de este ordenamiento, dispone que el régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades: a) Financiamiento privado, y b) Financiamiento público.

XV. Que de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 67 de esta ley, los candidatos independientes tienen prohibido recibir metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

XVI. El artículo 68 dispone que no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o candidatos independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del estado, así como los Ayuntamientos; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

XVII. Por su cuenta, en el artículo 69 de la LIPEEG, se establece que los candidatos independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo

para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir portaciones de personas no identificadas.

XVIII. Por su cuenta, el artículo 136 de esta ley, dispone que, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del estado, los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Federal y esta Ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales, y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

XIX. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 138, párrafo primero, inciso b) de la LIPEEG, se identifica que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá la siguiente modalidad: b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

XX. Asimismo, el párrafo segundo, inciso b), del artículo 138 de la LIPEEG, dispone que el financiamiento privado se ajustará para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.

XXI. Que en términos del artículo 173 de la LIPEEG, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Aprobación de registro de candidatos independientes.

XXII. El 20 de abril del 2018, los Consejos Distritales Electorales 02, 10, 13, 16, 22, 27 y 28, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Tecpan de Galeana, San Marcos,

Ometepec, Iguala de la Independencia y Tlapa de Comonfort, respectivamente, aprobaron los registros como candidatos independientes a los ciudadanos que, en términos de lo dispuesto por la ley de materia cumplieron con los requisitos enumerados para obtener dicha calidad; por lo que, los ciudadanos que competirán por la vía independiente en el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2018, son los siguientes:

Candidato Independiente	Cargo	Distrito y/o Municipio
Juan Jacobo Alarcón Nájera	Diputado MR	02
Nicolás Torreblanca García	Diputado MR	10
Carlos Armando Bello Gómez	Presidente Municipal	Atoyac de Álvarez
Julio César de la Cruz Vargas	Presidente Municipal	Benito Juárez
Norberto Ceballos Suastegui	Presidente Municipal	Juan R. Escudero
Juventino Rodríguez Martínez	Presidente Municipal	Ometepec
Héctor Velino Rodríguez Leyva	Presidente Municipal	Iguala de la Independencia
Roque Rodríguez Juárez	Presidente Municipal	Huamuxtitlán
Simeón Ramos Aburto	Presidente Municipal	Iliatenco

Cumplimiento al acuerdo INE/CG426/2018, del Instituto Nacional Electoral.

XXIII. Con fecha primero de mayo del presente año, se recibió vía correo electrónico las circulares INE/UTVOPL/536/2018 e INE/UTVOPL/537/2018, suscritas por el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante las cuales remite a este órgano electoral copia del acuerdo INE/CG426/2018.

Analizado que fue el acuerdo citado, se desprende que el considerando 14 da cuenta del sentido de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-JDC-222/2018, en los siguientes términos:

["...Declaró inaplicable el artículo 399 de la LGIPE, en la porción normativa que establece que el financiamiento privado que reciban los candidatos independientes "no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate".

En consecuencia, ordenó al Consejo General del INE, emitir nuevo acuerdo, en el que se establezca el límite del financiamiento privado aplicable, para el cual deberá tomar en cuenta el monto del financiamiento público al que tiene derecho la candidatura de que se trate, de tal suerte que, considerando ambas cantidades, se respete el monto total del tope de gastos de campaña.

Asimismo, se indicó que dicho acuerdo debe establecer los límites de aportaciones individuales de los simpatizantes y de los propios candidatos en los mismos términos que la señala para los partidos políticos, en decir, que el límite individual de aportaciones será el equivalente al 0.5% del actual tope de gastos de la

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

de la campaña de que se trate, mientras que el límite de aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña.”]

XXIV. Que el punto quinto del acuerdo arriba citado, instruye a los Organismos Públicos Locales, para que se apeguen a los criterios contenidos en dicho acuerdo para la emisión de sus respectivos límites de financiamiento privado, mismo que a la letra dice:

***QUINTO.** Se instruye a los Organismos Públicos Locales Electorales, para el efecto de que se apeguen a los criterios contenidos en el presente Acuerdo para la emisión de sus respectivos límites de financiamiento privado.*

XXV. Que como se señaló en el antecedente 8 del presente acuerdo, con fecha 25 de abril del presente año, el Consejo General de este órgano electoral mediante acuerdo 093/SO/25-04-2018 aprobó los límites de financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes.

XXVI. Que afecto de dar cumplimiento a lo instruido por el órgano nacional electoral, se procede a modificar el acuerdo señalado en el considerando que antecede, tomando como referencia el criterio adoptado en el primer punto del acuerdo del órgano nacional; por lo que, el límite de financiamiento privado que pueden recibir los candidatos independientes por aportaciones de simpatizantes o del mismo candidato, durante el periodo de campaña en el proceso electoral ordinario de diputaciones y ayuntamientos 2017-2018, en dinero o en especie, será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público aprobado y otorgado por este instituto local.

XXVII. Que en términos de lo aprobado mediante acuerdo 089/SO/25-04-2018, se obtiene que el financiamiento público para gastos de campaña distribuido a los candidatos independientes que obtuvieron registro para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, es el siguiente:

Distrito o Municipio	Financiamiento por candidato
Distrito 02	183,932.61
Distrito 10	183,932.61
Atoyac de Álvarez	65,679.32
Benito Juárez	18,746.02
Juan R. Escudero	27,167.55
Ometepec	65,268.36
Iguala de la Independencia	163,942.22
Huamuxtlián	17,135.94
Iliatenco	9,925.81

XXVIII. Que por acuerdo 047/SE/14-03-2018 se determinaron los topes de gastos de campaña, para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, del cual se desprende que, para los casos en particular, se fijaron los siguientes topes de gastos:

Distrito y/o Municipio	Tope de gastos de campaña
Distrito 02	996,862.74
Distrito 10	868,919.79
Atoyac de Álvarez	288,728.02
Benito Juárez	81,972.63
Juan R. Escudero	119,244.97
Ometepec	297,376.08
Iguala de la Independencia	700,559.44
Huamuxtlán	77,765.01
Ilatenco	45,690.44

XXIX. Con los elementos consistentes en topes de gastos por tipo de elección y financiamiento aprobado, se procede a realizar la operación aritmética precisada en el considerando XXVI de este acuerdo, y cuyo resultado consistirá en el límite de aportaciones que los simpatizantes y los candidatos independientes podrán aportar a sus campañas electorales ya sea en especie o efectivo; por lo tanto, el límite de aportación se establece en el siguiente cuadro:

Distrito y/o Municipio	Tope de gastos de campaña a	Financiamiento público otorgado b	Límite de aportación de simpatizantes y candidatos independientes c=a-b
Distrito 02	996,862.74	183,932.61	812,930.13
Distrito 10	868,919.79	183,932.61	684,987.18
Atoyac de Álvarez	288,728.02	65,679.32	223,048.70
Benito Juárez	81,972.63	18,746.02	63,226.61
Juan R. Escudero	119,244.97	27,167.55	92,077.42
Ometepec	297,376.08	65,268.36	232,107.72
Iguala de la Independencia	700,559.44	163,942.22	536,617.22
Huamuxtlán	77,765.01	17,135.94	60,629.07
Ilatenco	45,690.44	9,925.81	35,764.63

XXX. Por cuanto hace a determinar el límite de aportaciones individuales que podrán realizar los candidatos independientes y simpatizantes, se estará al resultado que se obtenga de multiplicar el tope de gastos de campaña que corresponda, por el 10% para el caso de aportaciones individuales de candidatos, y por el 0.5% para el caso de aportaciones individuales de simpatizantes, tal y como se precisa a continuación:

Distrito y/o Municipio	Tope de gastos de campaña a	Límite de aportación individual de los candidatos independientes (a*10%)	Límite de aportación individual de simpatizantes (a*0.5%)
Distrito 02	996,862.74	99,686.27	4,984.31
Distrito 10	868,919.79	86,891.98	4,344.60

Atoyac de Álvarez	288,728.02	28,872.80	1,443.64
Benito Juárez	81,972.63	8,197.26	409.86
Juan R. Escudero	119,244.97	11,924.50	596.22
Ometepec	297,376.08	29,737.61	1,486.88
Iguala de la Independencia	700,559.44	70,055.94	3,502.80
Huamuxtlán	77,765.01	7,776.50	388.83
Iliatenco	45,690.44	4,569.04	228.45

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 42, fracción II, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado, y 60, inciso c), 61, incisos e) y f), 65, 66, 67, 68, 69, 136, 138, 173 y 188, fracción I, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el diverso 092/SO/25-04-2018, por el que se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes, durante el proceso electoral ordinario de diputaciones y ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento al acuerdo INE/CG426/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se determinan las cantidades establecidas en el considerando XXIX del presente acuerdo como límite de financiamiento privado que los candidatos independientes podrán obtener por sí o por sus simpatizantes ya sea en efectivo o en especie, durante el periodo de campaña del proceso electoral ordinario de diputaciones y ayuntamientos 2017-2018.

TERCERO. Se determinan las cantidades establecidas en el considerando XXX del presente acuerdo como límite de aportaciones individuales que podrán realizar los candidatos independientes y simpatizantes durante el periodo de campaña del proceso electoral ordinario de diputaciones y ayuntamientos 2017-2018.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales 02, 10, 13, 16, 22, 27 y 28, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, Tecpan de Galeana, San Marcos, Ometepec, Iguala de la Independencia y Tlapa de Comonfort, respectivamente, vía correo electrónico, a efecto de lo notifiquen personalmente a los candidatos independientes correspondientes.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo mediante copia certificada al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Guerrero, para conocimiento y efectos correspondientes de su Unidad Técnica de Fiscalización.

SEPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la ley electoral local, así como en la página electrónica de este Instituto Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el trece de mayo del año dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

Handwritten mark

[Signature]
C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

[Signature]
C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. ISAIÁS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

[Signature]
C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

[Signature] 10/13/2018
C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA

[Signature]
C. SILVIA GALEANA VALENTE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO

[Signature]
C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO

C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE

[Signature]
C. HÉCTOR LÓPEZ SÖBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL PUEBLO DE GUERRERO

C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

**C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 104/SE/13-35-2018 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO 093/SO/25-04-2018, POR EL QUE SE DETERMINARON LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG426/2018 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.